



615

1

JUSTICIA H. 29-615

Stephanus sanctus ag
cola opp de Orca Negro
Orca

Orca

super appellat
Comand

GOBIERNO
DE ARAGÓN

Die xx mensis Julij Anno M Dcc
 loco delictorum fuero coram mag^o Domi
 no Gregorio Sanchez Justitia ac Judice ordina
 rio predicti loci comparuit Joannes oriundi
 pannopolitani paratro. Et procurator dñi
 obam Sanchez agricola. ^{Qui in eisdem locis} Quotodo appellatus
 et no appellatus dicit Michaellem bona
 Et debere ei principalem mediante infra
 in ferto Justis. publico Comandoe summam
 et quantitatem quatuor centos septuaginta
 solidos facientes et dicti Michaellem bona
 ut fuerit requisitus Et solueret dictam qua
 sitatem Et accusavit et sic dicti procura
 tor curavit in posse et manibus dicti domini
 Vitoris Per dñm. quod pñs. appellatus
 est verus et non fictus et tunc se dimisit
 super excoen si perse ipse saluo Jure proau
~~toris~~ Michaellem. etq. quitaletm etq. fu obli
 gation etq. ex quibz etq. C

63 Jacobo mofort et Lamberto Lopez
Pannoru. para tres Vicini loci de Villa
Luzgo

bonis non obstantibus juris firma et
apertum iudicium pro cura brem



Comanda o Congada por Miguel Bena
Vll. Gelayre Verino del Lugar de
Villarluengo en favor del magro
Esteuan Sane de Labraon Verino
del dicho Lugar de Villarluengo

1602
folio 104

Supotancij el

Truie p. Jo. ornos p. plogos. test. fiam por mi Jo. Sena

4
+
En el nombre Amen Manifiesto sea a todos que
Yo Miguel benavente pelayre vegano de la villa
de Lengos de la baronia de fantanica del reyno de
Aragon otorgo reconocimiento. Yo vegano de manifiesto
en comanda puro llano y fiel de posito de vos el
magistrado Juan sancho labrador de vno del
dicho lugar y de los vros herederos Agaber
la suma y cantidad de quatrocientos setenta
y siete sueldos sagr. Los quales el pte. de adu
enmiga de la vros encomendados y aquellos de vos
en comanda y de posito o largo haueu Decretado
De nunciante a la excepcion de frau y de engano
y de no dauar los decretados en guerra nunciada. Lo
quales prometo y me obligo a cumplir en todas y libren
a vos y a los vros y a quien vos quisiere ordenar y
mandar yis. Siempre y quando y en qual quier lu
gar y tiempo que aquellos de mi y de mis bienes da
ran Decretos y es tras los quier. Et si por almandar
haueu de dar y cobrar de mi y de mis bienes la d. coma

da y despues todo si parte alguna de aquella co-
sas algunos o comunida haen danos Interese de
y menor casos se tener en qualquiera manera todo de
aquellos y aquellas prometo con Vengo y me obligo en
placamiento pagar satisface y emendar a Vra
Voluntad de los iguales y de los quales quito y ex-
presta mune con fueres quillo y los Vros y dauon
tes derecho de Vra seays y seay ex dos por Vras. Vro
ges de las simples palabras Interdigo Juramento y
fmo tra manera de probacion requerida Et por tu
das y cada Vra cosas de lo de por el m ftoas tener
formar y cumplir obligo m por fmo y vros m fmoas
a fmoas como fmoas derechos Instancias y acciones
hauidas y por dauon en todas las cosas de los quales y cada
Uno de ellos quito aqui dauon y he Affidato es lo mismo
muebles nombres derechos Instancias y acciones por sus
propios nombres y especies nombrados especificados de
y calendados y lo tienen fmoas por Vrados o mas fmoas
fmoas con fmoas especificados de fmoas
dos y lmi todas y todos por especial mente obligados
deuda mente y segun fuere delo Dey no de suagon

615
AGRI
Y
AGRI
El quito quela pnte obligacion sea especial y fmoas
y tenga todos aquellos fmoas y efectos que sea
obligacion de fuero derecho de fmoas Vra y colun
bre del pnte Dey no de ara gon seu als. fmoas y te
neque y deue en tal manera que fmoas no se fmoas
formare pagare y librare a Vros y als. Vros y auon
terdre cho de Vros la fmoas comanda y deposedo fmoas
tamente con los collos que hecho y fmoas fmoas
padays hauer y hayays de uento a los fmoas m fmoas
a fmoas como fmoas por m de parte de auon espe-
cial mente obligados y hauerdos por nombrados espe-
ficados y confrontados y aquellos padays hauer exe-
cutar Vender y trancar sumariamente a Vros y colun
bre de corte de fmoas orden alguno de fuero m
derecho en lo fmoas de no ferua de y del gresio de
aquellos procediente hayays de fmoas seays satisface
hecho y pagado de la fmoas comanda y deposedo fmoas
tamente con los collos como y de Vros. Et auon a mayor
seguridad de la fmoas de la fmoas en adelante
reconozco y con fmoas de ara y pe fmoas y que fmoas y por

ere los mis bienes a si no blen como fijos de parte
de acorda especial mente obligados y hauidos por nom
brados y confortados. Nonime Pecario y de
constitudo vno y de los dueños y de los hauidos en el dho
cho y causa de los y por vos y ellos de tal manera que
la posesion civil y natural en ellos sea hauida por via
y fuya y quise y expresse mente con fienzo que a si
la ordenacion del pte jntro publico de comanda
sin otra ligadura ni improbanca alguna por las espaldas
dicta mal con appender y haer appender de los
mis bienes fijos y manifestar inventariar empore y se
questar los de mudos por mi de parte avida espe
cial mente o ligados y hauidos por nombrados ama
nos y por la corte de qualquier juez que recoger quereys
y obcegar y ganys en vno fava sentençia o sen
tenciã en qualquier de dho. procesos de appren
cion lite pendente manifestacion inventariacion empal
ramiento y sequestro y en qualquier de los artos d
de lte pendente firmar y propiedad a si en prime
ra instancia como en grado de appellacion y en vna

de las sentencias do days tener y pagar en
 gays y vno pueyo aquellos y acada vno de
 los hasta que seays enteramente satisfecho
 y pagado de dha. comanda y depositos juntamente
 con los costos que seys y sostenido haays y lo de
 haays conuenido haer y sostener en qual quiere
 manera. E con quiere y expresa mentu conueni
 to que seha o no seha execucion y discusion
 alguna en mis bienes y pasado, o no pasado por
 aquellos pueda ser proveydo y sepro cada acap
 cion de mi persona y por lo seado temido en la
 carcel tanto y tan largamente hasta entanto
 que entera y cumplidamente seays satisfe
 cho y pagado de dha. cantidad de dha. comanda
 juntamente con los costos y gastos que haays he
 cho y sostenido como p. es. Remanendo en lo
 p. al beneficio de poder haer cesion de
 bienes en caso de miopia y de ser de lo acuso dia de la

La Catedral y abades y cada una de las excepciones
de la cuna auxilio de fugio beneficio y de sen fione
de fuero de dicho observancia y de costumbre del pñe
Reyno de aragon a los señores por costos o alguna de
los repugnantes. Et aun unuicio am propio su
ordinario y local y al fuy de de aquel de fionem e
portada. Valon ala fuy de de fionem de fionem
examen y compulsa de la Magestad catolica del
Reyno. Senor. Lugarteniente General. fuy o gouve
nador de aragon. yugente el oficio de aquel Justi
cia de aragon. calmedma de la ciudad de Taragona
Vicario general y ofical eclesiastico del fion
Arceobispo de la fion. ciudad y de los lugartenien
tes de la y de qual quiere de la y de qual quiere
de los fuyes y ofical o ofical eclesiastico como se
glares de qual quiere. y nos fioner y fioner sea
ante quien portada. Valon mardel manzar y con
ue mardel manzar ante los quales y cada uno de la
prometo y meo fioner fioner cumplimien de de re
cho y de fioner. El queno quie portada. Valon pue

de la fioner fuy de de la fioner de la fioner
Instancia y execution y proesso abrago fioner
acostas mas tantos de la fioner queno y que
el fuy de de la fioner comenado no fioner de la fioner
y otros antes fioner todos fioner con fioner en la
mismo tiempo y fioner de la fioner a de la fioner no
obstante qual quiere fioner de de la fioner
y de la fioner de la fioner. Reyno de aragon. ala
fioner. costos o, alguna de los repugnantes
fioner fioner en el lugar de villarluengo. y fioner fioner
del mes de julio del anyo contado del nacimiento de nuestro
senor. fioner. mardel fioner o fioner fioner de la fioner
por fioner el magistro Joan danden no fioner. fioner fioner
labrador. y fioner de la fioner de villarluengo. fioner fioner
fioner fioner fioner fioner fioner fioner fioner fioner



en un Real cédula por todo el Reino de Aragón
y sus naves, que en la Real cédula, con la que
los dichos señores nombrados don Juan y
don Alonso de Guzmán, de la Real cédula, en la que

Institución de plebs oborgada
por el Mechor Redignez como
por de V. de non Santo en favor
de San de corio

...
...
...
...



En el nombre Amen. Manifestado sea a todos que
yo Melchor Lozano, habitante en el lugar de Villanueva
Luego así como procurador y feo del Sr. D. Esteban
Sancho Labrador, vecino del mismo lugar, con título de
por aquel mediante título público de y por
y feo fue en el dicho lugar de Villanueva a diez
días de mes de Noviembre del año con título de
nacimiento de nuestro Sr. Jesu. C. m. de y por
y cinco en el not. L. ante. recibiendo
frente recibiendo y certificando y amando
en aquel para lo infante. Y así se otorga según
a mi Juan Clemente not. L. ante. recibiendo
y certificando por oír la información de
legítimamente contra. En el dicho nombre no
necando los otros procuradores por el dicho Esteban
Sancho mi principal y por mi en el nombre antes
de agora feos con título de feos y ordenados
ahora de nuevo feos y dem. n. feos
en el dicho procurador no feo. Y así se
tengo en procurador del dicho mi principal al
honorable Juan Ortiz y el yre vecino de



Don. Juan de Velasco. Rector de la Universidad de San Carlos de Lima. y el
cabeza de la corte. Procurador en fire
ciencia y acceitante especial m. de
Don. Juan de Velasco. Para suer uenta. Pateo Don.
miprincipal y en nombre duyo enton
genda Unoprogio qui fieri ni diffie
rencias negocio y demandas a fi
ciliat como ciumpalar corquale
y laquale el dho. miprincipal y
deputado. tiene lo, epera de sauer con
qualequiera persona, o persona
ues por collegio y Universidad de
dequalquiere estado grado me re
minencia ordeno, condicion sean
a fi endemandando como en se fien
end ante qual quier juez y official
ordinario y extra ordinario de legado
o no de legado ecclio, o seglar daz
ley o lo que en el dho. non bre al dho
Procurador en tobre dho. y cerca de

Maglo. todo el p[er]o aora p[er]o
 y constante poder del d[ic]ho. m[ag]is-
 pal de demandar responder de
 der oponer proponer edic[i]on conu-
 nir reconu[n]ir replicar a p[er]o can-
 o lites conestlar requirir y not[ar]
 a binomin cartay y otras curules
 y probaciones en manera de p[er]o
 p[er]o p[er]o y a lo mo dultid y p[er]o
 dero por la parte aduersa contra d[ic]ho
 em p[er]o gual y not[ar] Imp[er]o
 y por p[er]o dar y recusa gual
 quiere causa de p[er]o p[er]o
 y aduersa en para n[on] p[er]o
 renunciar p[er]o p[er]o
 y dar y gual mediante p[er]o
 en otra qual quiere manera aduersa y
 a lo p[er]o y gual p[er]o en la
 le aduersa mediante p[er]o y en
 otra qual quiere manera responder

fecho en la villa de Villanueva de Aragon
 el mes de Mayo de año contado del
 nacimiento de nuestro señor Jesu Christo mil
 e seiscientos e nueve siendo a ello por
 el cargo del honorable Juan Alfonso mandado
 e siniente gobernante en la villa de Villanueva
 de Aragon e por mandado de el ante en la villa
 de las Encinas



No dim Juan Clemente
 habitante en la villa
 de Villanueva e por
 ante don San real por
 el Rey de Aragon

publico notario que al presente es Justanete
 con los señores arriba nombrados ante el
 el qual se fizo e firmo de mi e firm et cerró

Juan Alfonso

2
3
5
6
9

1102
1702

1137877

2 57 877
2 60 86
2 7 87
2 8 87
2 9 87
2 10 87
2 11 87
2 12 87
2 13 87
2 14 87
2 15 87
2 16 87
2 17 87
2 18 87
2 19 87
2 20 87
2 21 87
2 22 87
2 23 87
2 24 87
2 25 87
2 26 87
2 27 87
2 28 87
2 29 87
2 30 87
2 31 87
2 32 87
2 33 87
2 34 87
2 35 87
2 36 87
2 37 87
2 38 87
2 39 87
2 40 87
2 41 87
2 42 87
2 43 87
2 44 87
2 45 87
2 46 87
2 47 87
2 48 87
2 49 87
2 50 87
2 51 87
2 52 87
2 53 87
2 54 87
2 55 87
2 56 87
2 57 87
2 58 87
2 59 87
2 60 87
2 61 87
2 62 87
2 63 87
2 64 87
2 65 87
2 66 87
2 67 87
2 68 87
2 69 87
2 70 87
2 71 87
2 72 87
2 73 87
2 74 87
2 75 87
2 76 87
2 77 87
2 78 87
2 79 87
2 80 87
2 81 87
2 82 87
2 83 87
2 84 87
2 85 87
2 86 87
2 87 87
2 88 87
2 89 87
2 90 87
2 91 87
2 92 87
2 93 87
2 94 87
2 95 87
2 96 87
2 97 87
2 98 87
2 99 87
2 100 87